



SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso 2021-00050, informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Zipacón, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL ZIPACÓN, CUNDINAMARCA

Zipacón, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de 2022.

REF: EJECUTIVO
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: ALBEIRO RIVEROS
RAD: 2021-00050-00

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación

ANTECEDENTES:

- LAS PRETENSIONES

La apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, presentó demanda ejecutiva contra el señor ALBEIRO RIVEROS RIVEROS, con el propósito de obtener el pago de la suma de dinero incorporada en los pagarés No. 4866470212918734, 031076100004258, 031076100003616, 031076100004356 y 031076100004331, suscrito por el ejecutado.

- LOS HECHOS

Estos pueden resumirse de la siguiente manera:

La parte demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de: CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 128.663.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470212918734, contenida en el pagare No. 4866470212918734, suscrito por el demandado el 07 de octubre del 2016.



2.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de julio del 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.-) Por la suma de: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 14.988.824.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070101637, contenida en el pagaré No. 031076100004258, suscrito por el demandado el 31 de julio del 2018.

4.-) Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual del DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda desde el 13 de febrero del 2020 al 13 de agosto del 2020.

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión segunda liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de agosto del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6.-) Por la suma de: TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.170.746.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070091328, contenida en el pagaré No. 031076100003616, suscrito por el demandado el 07 de octubre del 2016.

7.-) Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal del DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión tercera desde el 19 de abril del 2020 al 19 de octubre del 2020.

8.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión tercera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de octubre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9.-) Por la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.374.782.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070102977, contenida en el pagaré No. 031076100004331, suscrito por el demandado el 01 de noviembre del 2018.

10.-) Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual del DTF + 5.16 puntos efectiva anual, sobre el valor del



capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión cuarta desde el 09 de mayo del 2020 al 09 de noviembre del 2020.

11.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión cuarta liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de noviembre del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12.-) Por la suma de: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 850.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031070103467, contenida en el pagaré No. 031076100004356, suscrito por el demandado el 29 de noviembre del 2018.

13.-) Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual del DTF + 5.16 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión quinta desde el 10 de junio del 2020 al 10 de diciembre del 2020.

14.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión quinta liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de diciembre del 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TRÁMITE PROCESAL:

A través de auto proferido el 04 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la cantidad en él reseñada y se decretaron medidas cautelares.

La parte demandante mediante escrito agencia la terminación del proceso por pago total de la obligación.

DEL CASO EN CONCRETO:

Dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso, que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En igual sentido, el artículo 1625 del Código Civil, enseña que: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:



1°) Por la solución o pago efectivo; 2°) ...”

A su vez, el artículo 1634 *Ibidem*, establece: Para que el pago sea válido debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aun a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

Examinado el memorial que antecede, se observa que la apoderada General de la parte ejecutante, cuenta con la facultad exigida por el artículo 461 del Código de General del Proceso, para dar por terminado el proceso; ajustada la petición a las disposiciones antes citadas, y sin más consideraciones el Juzgado, acogerá la solicitud antes referida y consecuentemente declarará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4866470212918734, 031076100004258, 031076100003616, 031076100004356 y 031076100004331 y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

El desglose de los documentos base de la ejecución, se autorizarán a favor del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00050-00 POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION, contenida en los pagarés No. 4866470212918734, 031076100004258, 031076100003616, 031076100004356 y 031076100004331 base de ejecución, suscritos por el demandado.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para el efecto por secretaría librense los respectivos oficios.
- 3.- ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte EJECUTADA.
- 4.- No condenar en costas.
- 5.- Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIQUÉSE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

4

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 28
La presente providencia
En la fecha Hoy 15 SEP 2022
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO